

MARTES, 13 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 134

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CANTABRIA

UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 39/03

CVE-2010-10394 *Notificación de embargo de bienes inmuebles. Expte. 39 03 08 00149077.*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de Cantabria,

Para notificar a Francisco Javier Tejedor Gutiérrez.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor TEJEDOR GUTIÉRREZ FRANCISCO JAVIER, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en C/ Arquillo, 10, de Matamorosa, se procedió con fecha 20/05/2010 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Torrelavega, 24 de junio de 2010.

El recaudador ejecutivo,
Juan C. Fernández Lasa.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 020189272X, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NÚMERO DE PROVIDENCIA DE APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
39 08 012707802	02 2008 / 02 2008	0111
39 08 015174026	06 2008 / 06 2008	0111
39 08 015698331	07 2008 / 07 2008	0111
39 08 015483921	08 2008 / 08 2008	0521
39 08 016388041	08 2008 / 08 2008	0521

CVE-2010-10394

MARTES, 13 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 134

NÚMERO DE PROVIDENCIA DE APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
39 08 017051479	10 2008 / 10 2008	0521
39 09 010504160	11 2008 / 11 2008	0521
39 09 011559541	12 2008 / 12 2008	0521
39 09 012373735	01 2009 / 01 2009	0521
39 09 012754560	02 2009 / 02 2009	0521
39 09 013402339	03 2009 / 03 2009	0521
39 09 014436300	04 2009 / 04 2009	0521
39 09 014818943	05 2009 / 05 2009	0521
39 09 015368813	06 2009 / 06 2009	0521
39 09 015989815	07 2009 / 07 2009	0521
39 09 016409036	08 2009 / 08 2009	0521
39 09 017248892	09 2009 / 09 2009	0521
39 09 017620223	10 2009 / 10 2009	0521

Importe deuda:

Principal: 4.777,09.

Recargo: 955,48.

Intereses: 347,82.

Costas devengadas: 10,46.

Costas e intereses presupuestados: 182,72.

TOTAL: 6.273,57.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, («Boletín Oficial del Estado» del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

MARTES, 13 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 134

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que, de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Torrelavega, 20 de mayo de 2010.
El recaudador ejecutivo,
Juan C. Fernández Lasa.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA EMBARGADA

DEUDOR: TEJEDOR GUTIÉRREZ FRANCISCO JAVIER.

FINCA NÚMERO: 01.

DATOS DE LA FINCA URBANA

DESCRIPCIÓN FINCA: VIVIENDA N.º DE FINCA 1321 3.
TIPO VÍA: CL. NOMBRE VÍA: PUENTE DEL ARQUILLO. N.º VÍA: 10. BIS-N.º VÍA: . ESCALERA: . PISO: .
PUERTA: . COD-POST: 39200. COD-MUNI: 39027.

DATOS REGISTRO

N.º REG: 39006. N.º TOMO: 1033. N.º LIBRO: 139. N.º FOLIO: 115. N.º FINCA: 13213.

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

URBANA.- VIVIENDA SEÑALADA CON LA LETRA «G»,SITUADA EN LA PRIMERA PLANTA DE PISOS DEL EDIFICIO EN MATAMOROSA, PUENTE DEL ARQUILLO, NUMERO 10, CON UNA SUPERFICIE ÚTIL DE 68 M 21 DM2, COMPUESTA DE VESTÍBULO, COMEDOR-ESTAR, TRES DORMITORIOS, BAÑO Y COCINA; LINDA POR LA DERECHA ENTRANDO, VIVIENDA LETRA F; IZQUIERDA Y ESPALDA, CALLE EN PROYECTO, Y FRENTE, CON HUECO DE ESCALERA Y VIVIENDA LETRA «H».

Torrelavega, 20 de mayo de 2010.
El recaudador ejecutivo,
Juan C. Fernández Lasa.

2010/10394

CVE-2010-10394